



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 216 -2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

02 MAR. 2021

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada), con registro de Expediente N° 7245 de fecha 09 de marzo del 2020, presentado por el señor **CARLOS DEL AGUILA CUMAPA**, identificado con DNI N° 40339896, con domicilio legal en el sector Mavila, Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de MADRE DE DIOS, y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Partida Registral N° 11148718, con un área de **42.58** hectáreas;

El Informe de Supervisión N° 022- 2021-GOREMAD/GRFFS/PPYCCNN-CPFYSA/JJYS, de fecha 24 de febrero del año 2021, emitido por el Ing. Juan José Yucra Salas, Identificado con DNI N° 46315937, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la



herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, se designa al Ing. **HARRY PINCHI DEL AGUILA** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante **Acta de Coordinación N° 021-2021-GOREMAD-GRFFS/PPYCN-PFSA**, de fecha 08 de febrero del 2021, se programa la inspección ocular para el día 12 de febrero del presente año, las cuales se realizará dicha constatación a la unidad de manejo forestal con una superficie de **27.57 ha**;

Que, mediante El **Informe de Supervisión N° 022- 2021-GOREMAD/GRFFS/PPYCCNN-CPFYSA/JJYS**, de fecha 24 de febrero del año 2021, emitido por el Ing. Juan José Yucra Salas, Identificado con DNI N°46315937, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de **27.57 ha**, ubicada en el Sector Mavila, Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la



modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el señor CARLOS DEL AGUILA CUMAPA, titular del predio, Identificado con DNI N° 40339896, en una superficie de 27.57 ha, la misma que se encuentra inscrita en SUNARP a través de la Anotación de Inscripción -Partida Registral N° 11148718, ubicada en el sector Mavila, Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante treientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO A INTERVENIR

Área total de la UMF Predio: 27.57 has.					
Ubicación del Predio en coordenadas UTM (Zona 19S, Datum WGS 84)					
VÉRT.	ESTE	NORTE	VÉRT.	ESTE	NORTE
1	479928	8681663	7	479796	8681366
2	479850	8681384	8	479545	8681366
3	480019	8681385	9	479545	8681232
4	480001	8681277	10	479023	8681231
5	479975	8681232	11	479160	8681439
6	479796	8681232	12	479463	8681656

Fuente: Expediente de Declaración de Manejo

CUADRO N° 02: VOLUMEN A AUTORIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

N°	Especie		DMC (cm)	CAT	N° de Árboles Aprovechables		Volumen (m3)		VEN m³ (r)	Pago derecho aprovech.
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total, Árboles	Por Ha	Total (m3)		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl) D. Don	41	C	0.40	11	1.53	42.17	6	253.02
2	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	C	0.07	2	0.44	12.05	6	72.30
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	B	0.25	7	0.77	21.21	12	254.52
4	Misa	<i>Couratari macrosperma</i> A.C.Sm.	41	C	0.15	4	0.63	17.30	6	103.80
5	Oje	<i>Ficus insipida</i> Willd.	41	D	0.15	4	0.60	16.53	4	66.12



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVA



6	Inca Pacae	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Triana & Planch.	41	E	0.25	7	0.52	14.32	2	28.64
7	Pashaco	<i>Albizia niopoides</i> (Spruce ex Benth.) Burkart	51	D	0.18	5	0.63	17.47	4	69.87
8	pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	B	0.07	2	0.24	6.67	12	80.07
9	Shimbillo	<i>Inga pezizifera</i> Benth.	41	E	0.25	7	0.62	16.99	2	33.98
10	Tahuari	<i>Handroanthus ochraceus</i> (Cham.) Mattos	46	B	0.18	5	0.66	18.08	12	216.96
11	Moena	<i>Nectandra discolor</i> (Kunth) Nees	46	B	0.18	5	0.54	14.85	12	178.20
TOTAL					2.14	59	7.17	197.64		1357.48
CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016SERFOR-DE, 28-OCT-16										
VEN; Valor de la madera al estado natural										

Artículo 2° - AUTORIZAR, al señor **CARLOS DEL AGUILA CUMAPA**, Titular del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por vía Terrestre, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede Central TAMBOPATA.

Artículo 3° - NOTIFICAR, la presente Resolución al señor **CARLOS DEL AGUILA CUMAPA**, titular del Predio privado, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Mgt. HARRY PINCHI DEL AGUILA
GERENTE REGIONAL

Handwritten signature

40339898.
03-03-2020





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA

17-MAD-TAM /PER-FMP-2021-19

Conste por el presente documento el Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable, que celebran de una parte la **GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE-GRFFS**, con domicilio legal en la Av. Universitaria Cuadra 02 S/N, quien en adelante se denominará **GRFFS**, y de la otra parte el señor **CARLOS DEL AGUILA CUMAPA titular**, identificado con DNI N° 40339896, con domicilio legal en el Sector Mavila, Distrito **Las Piedras**, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **MADRE DE DIOS**, y estando acreditada la titularidad del Predio Privado con Partida Registral N° 11148718, con un área de 42.58 ha, quien en adelante se denominará **EL TITULAR**.

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Maderable, ha sido elaborado sobre la base al Anexo del **R.D.E.N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DER**, Aprobado por **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°216-2021-GOREMAD-GRFFS**, y el **Informe de Supervisión N° 022-2021-GOREMAD/GRFFS/PPYCCNN-CPFYSA/JJYS**, de fecha **24 de febrero del año 2021**, y acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre dada por Ley N° 29763 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

PRIMERA: Es materia del presente documento el Permiso que otorga **LA GRFFS** para que **EL TITULAR** efectúe el aprovechamiento de **PRODUCTO FORESTAL MADERABLE**, en una superficie de 27.57 ha, correspondiente a la Parcela de Corta "1", ubicada en el sector Mavila, Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante Trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la recepción y/o firma del Presente Permiso, la ubicación geográfica del área materia del Permiso, está precisada en el Plano que obra en la Declaración de Manejo, aprobado por la **GRFFS**, cuyos puntos de ubicación en **Coordenadas UTM (WGS 84) del Área a intervenir**, son los siguientes:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO A INTERVENIR

Área total de la UMF Predio: 27.57 has.					
Ubicación del Predio en coordenadas UTM (Zona 19S, Dátum WGS 84)					
VÉRT.	ESTE	NORTE	VÉRT.	ESTE	NORTE
1	479928	8681663	7	479796	8681366
2	479850	8681384	8	479545	8681366
3	480019	8681385	9	479545	8681232
4	480001	8681277	10	479023	8681231
5	479975	8681232	11	479160	8681439
6	479796	8681232	12	479463	8681656

Fuente: Expediente de Declaración de Manejo

SEGUNDA: EL TITULAR declara que la presunción de la veracidad de lo declarado en los documentos presentados no exime a que **LA GRFFS** verifique su autenticidad, utilizando para ello los medios que la Ley faculta para estos casos. Asimismo, asume que de comprobarse la falsedad de lo declarado en dichos documentos, es razón suficiente para que **la GRFFS** lo denuncie por vía penal (numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley N° 27444), proceda a la anulación de la Resolución Directoral Regional que aprobó el DEMA, resolución del permiso e inhabilitación del titular de acuerdo a Ley.

N°	Especie		DMC (cm)	CAT	N° de Árboles Aprovechables		Volumen (m3)		VEN m³ (r)	Pago derecho aprovech.
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total, Árboles	Por Ha	Total (m3)		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl) D. Don	41	C	0.40	11	1.53	42.17	6	253.02
2	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	C	0.07	2	0.44	12.05	6	72.30
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	B	0.25	7	0.77	21.21	12	254.52
4	Misa	<i>Couratari macrocarpa</i> A.C.Sm.	41	C	0.15	4	0.63	17.30	6	103.80
5	Oje	<i>Ficus insipida</i> Willd.	41	D	0.15	4	0.60	16.53	4	66.12
6	Inca Pacae	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Triana & Planch.	41	E	0.25	7	0.52	14.32	2	28.64
7	Pashaco	<i>Albizia niopoides</i> (Spruce ex Benth.) Burkart	51	D	0.18	5	0.63	17.47	4	69.87
8	pumaqui	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	B	0.07	2	0.24	6.67	12	80.07
9	Shimbillo	<i>Inga peyzifera</i> Benth.	41	E	0.25	7	0.62	16.99	2	33.98
10	Tahuari	<i>Handroanthus ochraceus</i> (Cham.) Mattos	46	B	0.18	5	0.66	18.08	12	216.96
11	Moena	<i>Nectandra discolor</i> (Kunth) Nees	46	B	0.18	5	0.54	14.85	12	178.20
TOTAL					2.14	59	7.17	197.64		1357.48

CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016SERFOR-DE, 28-OCT-16

VEN; Valor de la madera al estado natural



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
AREA DE PREDIOS PRIVADOS Y COMUNIDADES NATIVAS



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SEPTIMA: EL TITULAR al movilizar la madera talada deberá acompañarlos con la GTF correspondientes hasta el puesto de control de La **GRFFS**, donde se procederá a realizar la inspección correspondiente y el pago del derecho de aprovechamiento forestal, y el descargue de volumen movilizado, la misma que presentará las veces que lo requiera el personal encargado del control forestal de La **GRFFS**.

OCTAVA: La GRFFS verificará periódicamente si **EL TITULAR** cumple con las condiciones a que está obligado según las normas que rigen sobre el aprovechamiento de los recursos naturales en el área del Permiso.

NOVENA: La GRFFS podrá resolver en vía administrativa el presente Permiso, cuando **EL TITULAR** no cumpla:

- Con lo señalado en el DEMA.
- Con la presentación del Informe de Ejecución Anual.
- Con la extracción de el (los) Producto(s) Forestal(es) dentro del área materia de este Permiso y en las cantidades autorizadas en la Resolución Directoral Regional que aprueban la PMFI correspondiente.
- Con el pago del Derecho de Aprovechamiento forestal.
- Cuando incurra en delito o falta que implique grave riesgo o cause severos perjuicios al ambiente y la biodiversidad.
- Cuando incumpla alguna de las cláusulas contenidas en la presente Permiso.
- Así como, cuando incurra en alguna de las causales de resolución previstas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento y normas complementarias.

En caso de producirse daños a los recursos naturales o al ambiente, **EL TITULAR** será sancionado acorde con lo establecido en la legislación sobre la materia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

DECIMA: La GRFFS podrá renovar el presente Permiso de acuerdo a la legislación forestal vigente sobre la materia, al cumplimiento de los programas comprendidos en el DEMA, ejecutada y previa presentación de DEMA correspondiente a la renovación, el cual deberá ser aprobado por **La GRFFS** mediante Resolución Gerencial Regional.

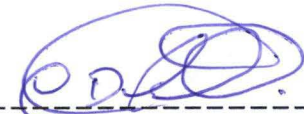
DÉCIMA PRIMERA: El presente Permiso tendrá vigencia durante Trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir desde la firma de la resolución gerencial regional que da mérito al presente, aceptando esa fecha como límite para movilizar el (los) Producto(s) Forestal (es).

Estando autorizada a realizarla movilización de producto forestales por **Vía terrestre** con su respectivo GTF y la lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

El incumplimiento de esta cláusula es causal para el decomiso del (los) Producto (s) Forestal (es) no movilizad (s) en el plazo fijado por este Permiso.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente permiso en original y dos (02) copias de igual valor, en la ciudad de Puerto Maldonado a los 03 días del mes Marzo del año 2021.


MAG. ING. HARRY PINCHI DELAGUALA
GERENTE REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
El concedente


EL TITULAR

40539896
03-03-2021